

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 764

Para derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, conocida como “Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico”, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998 por esta ser obsoleta e inoficiosa es de:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 764

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 764 (P. de la C. 764) que propone derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998 por esta ser obsoleta e inoficiosa.

Dicha derogación no conlleva impacto fiscal alguno, ya que se limita exclusivamente a dejar sin efecto la referida Ley.

II. Introducción

El Informe 2026-116 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 764² que propone derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, conocida como “Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico”, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

Surge de la Exposición de Motivos que la motivación de esta pieza legislativa es eliminar la obligación de la fluoruración del agua potable en Puerto Rico por entender que ya no responde a la evidencia científica ni a la política pública vigente.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos que sustentan la motivación de la medida y, por último, se explica el por qué el P. de la C. 764 no representa un efecto fiscal para el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 764 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 764 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998 por esta ser obsoleta e inoficiosa. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 764, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/157679>

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el P. de la C. 764 tiene la intención de derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, debido a que se considera que la utilización de fluoruro en el agua potable no es necesaria y, por el contrario, puede resultar perjudicial para la salud de los ciudadanos. Dicho de otra manera, los riesgos sobrepasan los beneficios a la ciudadanía.

IV. Datos

En 1998, entró en vigor la Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico (Ley 266)⁴, que estableció el uso del fluoruro en el agua potable en Puerto Rico con la finalidad de ayudar a la prevención de enfermedades bucales. No obstante, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados discontinuó esta práctica desde hace años.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) recomiendan la fluoración del agua comunitaria, con un nivel de 0.7 mg/L, ya que ayuda a prevenir caries, reducir las disparidades en la salud bucal y ahorrar dinero para los miembros de la comunidad. Sin embargo, no exigen que dicho proceso se lleve a cabo. Además, el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (USPHS) tampoco lo establece como mandatorio.⁵

Por otro lado, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) establece un nivel máximo de contaminante de 4.0mg/L para el fluoruro.⁶

De acuerdo con un artículo publicado por la Biblioteca Nacional de Medicina, una de las causas de la toxicidad crónica por flúor es debido a las altas concentraciones de dicho mineral en el agua potable.⁷

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud señala que la ingesta de flúor reduce la incidencia de caries dentales. No obstante, reconoce que las

⁴ Véase la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/266-1998.pdf>

⁵ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (2024). Fluoración del agua comunitaria. Recuperado de: <https://www.cdc.gov/fluoridation/about/index.html>

⁶ Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Normas secundarias para el agua potable: Guía sobre sustancias químicas molestas. Recuperado de: <https://www.epa.gov/sdwa/secondary-drinking-water-standards-guidance-nuisance-chemicals>

⁷ Biblioteca Nacional de Medicina. (2018). El debate sobre flúor: ventajas y desventajas de la fluoración. Recuperado de: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6195894/#sec12>

concentraciones excesivas de flúor en el agua potable han ocasionado, a lo largo de los años, decenas de millones de casos de enfermedades dentales en diversas partes del mundo.⁸



V. Resultados⁹

De ser aprobado, el P. de la C. 764 no conlleva un impacto fiscal para el erario ni sus instrumentalidades, toda vez que se limita a derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998. Anticipamos que la derogación propuesta de la Ley Núm. 266-1998, represente ahorros operacionales a las arcas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) dado a que la medida sugiere la utilización de menos materiales para tratar el agua potable.

Por lo anterior expuesto, la OPAL concluye que la medida bajo análisis no representa costo fiscal.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Organización Mundial de la Salud. Fluoruro inadecuado o excesivo. Recuperado de: <https://www.who.int/teams/environment-climate-change-and-health/chemical-safety-and-health/health-impacts/chemicals/inadequate-or-excess-fluoride>

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.